



Expediente: PAOT-2019-5040-SOT-1812
y acumulados PAOT-2020-008-SOT-03
PAOT-2020-1107-SOT-310
PAOT-2021-2348-SOT-513

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 SEP 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-5040-SOT-1812 y acumulados PAOT-2020-008-SOT-03, PAOT-2020-1107-SOT-310, PAOT-2021-2348-SOT-513, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado) en el predio ubicado en Cerrada Explosivos número 17, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2020.

Con fecha 11 de diciembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (impacto y derribo de arbolado) y construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Cerrada Explosivos número 17, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2020.

Con fecha 18 de marzo de 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva) en el predio ubicado en Cerrada Explosivos número 17, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Con fecha 12 de mayo de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (impacto), construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado e impacto) en el predio ubicado en Cerrada Explosivos número 17, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de



Expediente: PAOT-2019-5040-SOT-1812
y acumulados PAOT-2020-008-SOT-03
PAOT-2020-1107-SOT-310
PAOT-2021-2348-SOT-513

septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (impacto), construcción (obra nueva) y ambiental (impacto y derribo de arbolado) como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 todos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación e impacto) y construcción (obra nueva)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Cerrada Explosivos número 17, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio delimitado por tapiales metálicos, al interior se observan 3 edificios con dos niveles de altura cada uno a base de estructura mixta, marcos rígidos de columnas de concreto armado, vigas de acero y entrepisos de losa cero, durante la diligencia se constataron trabajadores realizando actividades de construcción al interior del predio motivo de denuncia y sobre los tapiales letrero de obra con los datos del registro de manifestación de construcción folio V1-MB/010/20.

Por otra parte, de las documentales que obran en el expediente se tiene que al predio referido le aplica la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre) y AV (Área Verde de Valor Ambiental Bosque, Barrancas y Zonas Verdes) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos, y de la Constancia de Alineamiento y/o número oficial folio V2/CANO/231/19 de fecha 06 de junio de 2019, se establece una restricción al fondo del predio por limitar con el Área de Valor Ambiental denominada "Barranca el Zapote".

Es de mencionar que de conformidad con el Decreto por el que se declaró Área de Valor Ambiental (AVA) denominada "Barranca el Zapote" (publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal de fecha 01 de diciembre de 2011), los usos de suelos prohibidos son habitacional en cualquiera de sus modalidades, industria, comercio, etc., y solo se podrán realizar obras de infraestructura, servicios y actividades que mejor preserven las condiciones ambientales.

Al respecto, en atención al oficio PAOT-05-300/300-157-2020, la persona que se ostentó como apoderado legal del predio motivo de denuncia proporcionó entre otras, copias simple de lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-5040-SOT-1812
y acumulados PAOT-2020-008-SOT-03
PAOT-2020-1107-SOT-310
PAOT-2021-2348-SOT-513

1. Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio V2/CANO/231/19 de fecha 06 de junio de 2019, en la que muestra una restricción al fondo por colindar con área declarada de valor ambiental "Barranca el Zapote".
2. Certificado Único de Zonificación de Usos de Suelo folio 14806-151DEVI19 de fecha 09 de abril de 2019, en la que se certifica que le aplica la zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de altura, 30% mínimo de área libre) y AV (Áreas verdes de valor ambiental, bosques, barrancas y zonas verdes) por lo que está sujeto a la aplicación de la Norma General de Ordenación N° 16, referente a "Predios con dos o más zonificaciones, cuando una de ellas sea Área de Valor Ambiental (AV) o Espacio Abierto (EA)", deberá solicitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda el "Dictamen de Determinación de Límites de Zonificación de los Programas de Desarrollo Urbano", a fin de conocer la superficie del predio que corresponde a cada una de las zonificaciones y con ello la superficie máxima de construcción permitida.

En este sentido, a petición de esta Entidad mediante oficio SEDUVI/CGDU/DIDU/288/2020 la entonces Coordinación General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México hoy Dirección General de Ordenamiento Urbano, informó contar con Dictamen de determinación de límites de zonificación SEDUVI/DGDU/0752/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, folio 59935-311REAL16, en el que se asentó que el predio cuenta con una superficie de 5,047.91 m², de los cuales 3,632.37 m² corresponden a la zonificación HC/3/30 y 1,415.54 m² corresponden a la zonificación AV, superficies que no podrán ser alteradas ni modificadas, mismo que fue remitido al Registro de Planes y Programas mediante oficio SEDUVI/DGDU/0983/2016 para su inscripción.

En relación a lo anterior se tiene lo siguiente:

Intensidades y densidades permitidas para cada una de las zonificaciones establecidas en el dictamen de determinación de límites de zonificación SEDUVI/DGDU/0752/2016 (superficie total del predio 5,047.91 m ²)						
Zonificación	Porción del predio	Área Libre	Desplante	Superficie máxima de construcción	Niveles	Uso de suelo
HC/3/30	3,632.37 m ²	1,089.711 m ² (30%)	2,542.659 m ² (70%)	7,627.977 m ²	3	Escuela primaria, secundaria y secundaria técnica.
AV	1,415.54 m ²	-----	-----	-----	-----	Garitas y casetas de vigilancia

De acuerdo a lo anterior, considerando que el predio cuenta con una superficie total de 5,047.91 m², de los cuales 3,632.37 m² corresponden a la zonificación HC/3/30 y 1,415.54 m² a la zonificación AV, se tiene que la superficie máxima de construcción permitida para el predio es de 7,627.977 m², la cual deberá desplantarse únicamente en la porción con zonificación HC/3/30; toda vez que en la porción con zonificación AV no se encuentra permitida la construcción, al tratarse del Área de Valor Ambiental denominada "Barranca el Zapote" -

Por otra parte, mediante oficio ACM/DGODU/DDU/410/2022 la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, remitió a esta Entidad la constancia de alineamiento y número oficial V2/CANO/231/19, el Registro de Manifestación de Construcción con número de folio V1-MB/010/20 registrado el 23 de noviembre de 2020, mismo que fue tramitado con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 14806-151DEVI19 de fecha 09 de abril de 2019, lo cual se traduce en lo siguiente:



Expediente: PAOT-2019-5040-SOT-1812
y acumulados PAOT-2020-008-SOT-03
PAOT-2020-1107-SOT-310
PAOT-2021-2348-SOT-513

	CUZUS 14806-151DEVI19	RMC V1-MB/010/20
SUPERFICIE DEL PREDIO (m ²)	4,065.00	5,047.91
SUPERFICIE DESPLANTE (m ²)	---	933.44 (18%)
ÁREA LIBRE (m ²)	---	4,114.37 (82%)
SUPERFICIE MAXIMA DE CONSTRUCCIÓN (m ²)	---	2,800.32
SUPERFICIE TOTAL DE CONSTRUCCIÓN (m ²) (HABITABLE)	---	2,253.83
SUPERFICIE HABITABLE SOBRE NIVEL DE BANQUETA (m ²)	---	373.9
SUPERFICIE HABITABLE BAJO NIVEL DE BANQUETA (m ²)	---	1,879.93
SUPERFICIE DISTINTA AL HABITACIONAL	---	2,253.83
NIVELES	---	3
SÓTANOS	---	3

Adicionalmente personal adscrito a esta Entidad realizo la consulta a la página del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI) en el cual se identificó que se cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo en el que se certifica que se cuenta con Dictamen de determinación de Límites de zonificación en el que señala que la superficie total del predio es de 5,047.91 m² de los cuales 3,632.37 m² corresponde a la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre) y 1,415.54 m² corresponden a la zonificación AV (Áreas Verdes de Valor Ambiental Bosques, Barrancas y Zonas Verdes) de lo que dichas superficies no podrán ser alteradas ni modificadas.

De lo anterior se desprende que, los trabajos de obra para la construcción de una escuela cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, V1-MB/010/20 vigente del 23 de noviembre de 2020 al 23 de noviembre de 2023, en modalidad obra nueva, con un desplante de 933.44 m² (18%), área libre de 4,114.37 m² (82%) y superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 373.9 m² y superficie de construcción bajo nivel de banqueta 1,879.93, en una superficie del predio de 5,047.91, lo que se apegue a la zonificación aplicable de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.

Por lo que corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que al recibir el "Aviso de terminación de obra" corroborar previo al otorgamiento de la "Autorización de Uso y Ocupación total", que la construcción ejecutada corresponda a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/010/20.

Adicionalmente corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: superficie máxima de construcción, superficie mínima libre y superficie de desplante), y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, particularmente por cuanto hace a la superficie correspondiente a la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción 30% de área libre) y se respete la zonificación AV (Área verde de valor ambiental), enviando a esta Entidad el Resultado de su actuar.



Expediente: PAOT-2019-5040-SOT-1812
y acumulados PAOT-2020-008-SOT-03
PAOT-2020-1107-SOT-310
PAOT-2021-2348-SOT-513

Asimismo corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección a efecto de corroborar que en la superficie de 1,415.54 m² correspondientes al Área de Valor Ambiental "Barranca el Zapote", no se realicen trabajos de construcción, y de ser el caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que en derecho procedan.-----

Por otra parte, de las gestiones realizadas por esta Entidad la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México mediante oficio SEDUVI/DGPU/DGU/0662/2022, informó que no cuenta con registros o antecedentes de la emisión de Dictamen de Estudio de Impacto Urbano para el predio motivo de denuncia; la obra de referencia no requiere de dicho Dictamen, toda vez que de conformidad con el artículo 86 inciso A) fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece la obligar de contar con dicho Dictamen las obras mayores a 5,000m² y de las documentales que obran en el expediente, la construcción objeto de investigación se encuentra por debajo de dicha superficie..-----

2. En materia ambiental (impacto y derribo de arbolado)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Cerrada Explosivos número 17, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio delimitado por tapias metálicas, al interior se observan 3 edificios con dos niveles de altura cada uno a base de estructura mixta, marcos rígidos de columnas de concreto armado, vigas de acero y entrepisos de losa cero, sin que se constataran tocones o esquilmos de individuos arbóreos. -----

Al respecto, es importante señalar que de la consulta realizada al Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT) el predio objeto de denuncia colinda con zonificación AVA (Área de Valor Ambiental) denominada Barranca el Zapote, tal y como se muestra en la siguiente imagen:



Área de valor ambiental
denominada "Barranca el
Zapote"

No obstante lo anterior, de conformidad con la Ley Ambiental y Protección a la Tierra para la Ciudad de México, en su artículo 46, fracciones IV inciso a) y VI establecen que las personas físicas o morales interesadas en la realización de obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente o generación de riesgos requieren autorización de impacto ambiental y, en su caso, de riesgo previo a la realización de las mismas. **Las obras y actividades dentro de suelo urbano que colindan con área de valor ambiental, áreas naturales protegidas, suelo de conservación y que afecten la vegetación y los suelos de escorrentimientos superficiales, barrancas, cauces o actividad para la explotación de la capa vegetal, deberán contar con Manifestación de Impacto Ambiental.**-----



Expediente: PAOT-2019-5040-SOT-1812
y acumulados PAOT-2020-008-SOT-03
PAOT-2020-1107-SOT-310
PAOT-2021-2348-SOT-513

No obstante lo anterior, a petición de esta Entidad mediante oficio DGEIRA/DEIAR/001205/2022, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó **no contar con antecedente en materia de impacto ambiental relacionado con el predio de mérito**; por lo que mediante oficio DGEIRA/DEIAR/0664/2021 de fecha 23 de junio de 2021 lo hizo de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría instrumentar visita de inspección en materia ambiental, toda vez que no contaron con autorización en materia de impacto ambiental, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que en derecho procedan.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Cerrada Explosivos número 17, colonia Lomas de Chamizal, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se constató un predio delimitado por tapias metálicas, al interior se observan 3 edificios con dos niveles de altura cada uno a base de estructura mixta, marcos rígidos de columnas de concreto armado, vigas de acero y entrepisos de losa cero, durante la diligencia se constataron trabajadores realizando actividades de construcción al interior del predio motivo de denuncia, asimismo no se constataron tocones o esquilmos de individuos arbóreos.
2. Al predio objeto de investigación, le aplica la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio 3 niveles máximos de construcción 30% de área libre) y AV (Área Verde de Valor Ambiental Bosque, Barrancas y Zonas Verdes) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuajimalpa de Morelos; asimismo, el predio motivo de denuncia colinda con el Área de Valor Ambiental con categoría de barranca denominada "Barranca el Zapote".
3. La entonces Coordinación General de Desarrollo Urbano hoy Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, informó contar con Dictamen de determinación de límites de zonificación, en el que se asentó que el predio cuenta con una superficie de 5,047.91 m², de los cuales 3,632.37 m² corresponden a la zonificación HC/3/30 y 1,415.54 m² a la zonificación AV, superficies que no podrán ser alteradas ni modificadas, mismo que fue remitido al Registro de Planes y Programas mediante oficio SEDUVI/DGDU/0983/2016 para su inscripción.
4. De la consulta realizada por personal adscrito a esta Entidad en la página del Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI), se identificó que **se cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo** en el que se certifica que se cuenta con Dictamen de determinación de Límites de zonificación que señala superficie total del predio es de 5,047.91 m² de los cuales 3,632.37 m² corresponde a la zonificación HC 3/30 y 1,415.54 m² a la zonificación AV de lo que dichas superficies no podrán ser alteradas ni modificadas.
5. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cuenta con constancia de alineamiento y número oficial V2/CANO/231/19, Registro de Manifestación de



Expediente: PAOT-2019-5040-SOT-1812
y acumulados PAOT-2020-008-SOT-03
PAOT-2020-1107-SOT-310
PAOT-2021-2348-SOT-513

Construcción con número de folio V1-MB/010/20 con vigencia del 23 de noviembre de 2020 al 23 de noviembre de 2023 y Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con folio 14806-151DEVI19 de fecha 09 de abril de 2019.

6. Los trabajos de construcción del proyecto de escuela cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, V1-MB/010/20 vigente del 23 de noviembre de 2020 al 23 de noviembre de 2023, en modalidad obra nueva, superficie de desplante de 933.44 m² (18%), área libre de 4,114.37 m² (82%), superficie de construcción sobre nivel de banqueta de 373.9 m² y superficie de construcción bajo nivel de banqueta 1,879.93, en una superficie del predio de 5,047.91, lo que se apegue a la zonificación aplicable de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.-
7. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, que al recibir el Aviso de terminación de obra corroborar previo al otorgamiento de la "Autorización de Uso y Ocupación total", que la construcción ejecutada corresponda a lo manifestado en el Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/010/20.-
8. Corresponde a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: superficie máxima de construcción, superficie mínima libre y superficie de desplante), y de ser el caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones procedentes, particularmente por cuanto hace a la superficie correspondiente a la zonificación HC 3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción 30% de área libre) y se respete la zonificación AV (Área verde de valor ambiental), enviando a esta Entidad el Resultado de su actuar.-
9. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar visita de inspección a efecto de corroborar que en la superficie de 1,415.54 m² correspondientes al Área de Valor Ambiental "Barranca el Zapote" no se están llevando a cabo trabajos de construcción, imponiendo en su casa las medidas de seguridad y sanciones que en derecho procedan.-
10. La obra no requiere contar con el Dictamen de Impacto urbano, toda vez que la construcción del proyecto de escuela está por debajo de los 5,000 m² de construcción, lo que no se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 86 inciso A) fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México.-
11. La Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó no contar con antecedente en materia de impacto ambiental relacionado con el predio de mérito; lo que hizo de conocimiento a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría.-
12. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de esa Secretaría, instrumentar visita de inspección en materia ambiental, toda vez que no se cuenta con autorización en materia de impacto ambiental, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones que en derecho procedan, enviando a esta Entidad el resultado de su actuar.-

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma



Expediente: PAOT-2019-5040-SOT-1812
y acumulados PAOT-2020-008-SOT-03
PAOT-2020-1107-SOT-310
PAOT-2021-2348-SOT-513

se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Obras y desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente ambas de la Ciudad de México para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ICP/RMGG/AMMR